



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



2021 200 AÑOS
DEL MÉXICO
INDEPENDIENTE
TRATADOS DE CÓRDOBA

DSP: SSE/D-0429/2021

CONTRATO No. LS-014.21
DERIVADO DE LA LS-103C80801/008/2021

CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL DEL REFERIDO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS ÁNGEL PAREDES TABOADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) Con fundamento en los artículos 1 fracción I, 3 fracción V, 7, 9, 26 fracción II, 27 fracción III, 28, 48, 50, 51, 56, 57, 58, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de conformidad con lo dispuesto en el clausulado de las Bases de Licitación y en el Dictamen técnico emitido por la Comisión de la **LICITACIÓN SIMPLIFICADA** número **LS-103C80801/008/2021**, relativa a la **ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICA PARA COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA)**, se emite el fallo por la referida comisión en fecha 26 de abril de 2021.

B) Que evaluadas cualitativamente la Proposición Técnica y Económica del Licitante SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V. por parte del Departamento de Servicios Generales, y por el Departamento de Licitaciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se determina que el Licitante cumple cualitativamente de manera satisfactoria en la partida, en cuanto a las especificaciones, características, cantidades y demás requisitos establecidos en el Anexo Técnico y Bases de la Licitación.

C) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52 y 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del licitante que el fallo podrá ser impugnado ante la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública,



mediante Recurso de Revocación dentro de un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del fallo.

D) En cumplimiento al artículo 31 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, tórnese la actuación de la licitación a la Subsecretaría de Finanzas y Administración y Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación para la obtención, previo a la suscripción del contrato, del dictamen que hace referencia al citado numeral.

E) Que una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y evaluada la proposición presentada por el licitante: **SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y practicada la investigación de mercado en términos de lo que establece el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se determina con Base en el Dictamen Técnico y Económico emitido por el Departamento de Servicios Generales y por el Departamento de Licitaciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de elegir a favor, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a los considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Dictamen Técnico Económico y con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la base vigésima de la licitación. La Comisión de la Licitación determina que la adjudicación de la partida en concurso relativa a la **ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA)**, se resuelva a favor de la licitante: **SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

F) El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción II, 27 fracción III, 28, 48, 50, 51, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de



conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de marzo del dos mil veintiuno, emitido por Georgina Beatriz Victory Fernández, Encargada de Despacho de la Dirección General del Organismo, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha 30 de marzo del año dos mil veintiuno, el cual consta en el Libro Ciento Sesenta y Cinco, Instrumento Notarial número Quince Mil Doscientos, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz, Notario Titular en funciones de la Notaria número veintisiete, de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en esta ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la Escritura Pública número Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Veinticuatro, Libro Seiscientos Ochenta y Seis, ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario número Siete del Distrito Federal, de la Ciudad de México.

B) Que en fecha 13 de agosto del 2014, se cambió de denominación de "PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V." a "SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.", mediante la escritura Treinta y Siete Mil Doscientos Treinta, Libro Mil Sesenta y Cuatro, ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colin, Notario número Ochenta y Tres Distrito Federal hoy Ciudad de México.

C) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, el C. Luis Miguel Paredes Taboada, en carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.", tal como lo acredita con la Escritura Pública número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis, libro número mil doscientos veinticuatro, ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colin, Notario número Ochenta y Tres Distrito Federal hoy Ciudad de México.

D) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar en cualquier forma vales, cupones, contraseñas, talones y órdenes de pago, tanto en forma impresa como a través de medios



electrónicos a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios, con Registro Federal de Contribuyentes número PUN9810229R0, y con número de padrón de proveedores número 15680 de fecha 07 de abril del año 2021, expedida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

E) Luis Ángel Paredes Taboada, Apoderado Legal de la empresa "SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.", se identifica con credencial, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Clave de Elector número [REDACTED]

F) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma, número exterior 284, interior 23, Colonia Juárez, Código Postal 06600, en la Localidad Cuauhtémoc.

III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconoce mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracción I, 7, 9, 12, 25, 26 fracción II, 27 fracción III, 32, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 51, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 73, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, 37 fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "**LAS PARTES**" aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. – "**EL DIF ESTATAL**" se obliga a adquirir de "**EL PROVEEDOR**" y éste se obliga vender tarjetas electrónicas para combustible (diésel y gasolina), de acuerdo al **ANEXO I**, el cual pasa a formar parte integrante de este contrato, y a lo siguiente:



[Handwritten signature]



							SI VALE MEXICO SA DE CV		
No.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	CONSUMO EN PESOS MINIMO	CONSUMO EN PESOS MAXIMO	CONSUMO EN PESOS MINIMO	CONSUMO EN PESOS MAXIMO	
1	Pieza	Tarjeta Electrónica para Combustible (Diésel y Gasolina)	30	100	300,000	1,830,000	300,000	1,830,000	
							SUBTOTAL	\$ 300,000.00	\$ 1,830,000.00
							COMISIÓN	\$ 1,320.00	\$ 8,052.00
							IVA	\$ 211.20	\$ 1,288.32
							IMPORTE TOTAL	\$ 301,531.20	\$ 1,839,340.32

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - para el cumplimiento del presente contrato "EL DIF ESTATAL" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por una partida única por el Subtotal Mínimo de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), más la comisión de 0.44% por \$1,320.00 (Mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la comisión por la cantidad de \$211.20 (Doscientos once pesos 20/100 M.N.), haciendo un monto total mínimo por la cantidad de \$301,531.20 Trescientos un mil quinientos treinta y un pesos 20/100 M.N.), y un subtotal máximo de \$1,830,000.00 (Un millón ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) más la comisión de 0.44% por \$8,052.00 (Ocho mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más el IVA de la comisión por \$1,288.32 (Mil doscientos ochenta y ocho mil pesos 32/100 M.N.), haciendo un total máximo \$1,839,340.32 (Un millón ochocientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta pesos 32/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante su vigencia, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. - MONTO Y FORMA DE PAGO. - "EL DIF ESTATAL" pagará a "EL PROVEEDOR" de conformidad con los CFDI emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico, dentro de los TREINTA DÍAS NATURALES posteriores a la entrega de las tarjetas electrónicas para combustible (diésel y gasolina) y de la factura correspondiente.

La contratante cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante un Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) SSE/D-0429/2021 de fecha 15 de febrero del año en curso, correspondiente a recursos de Subsidio Estatal 2021.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatad
Veracruz

2021 200 AÑOS
DEL MÉXICO
INDEPENDIENTE
TRATADOS DE CORDOBA

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" deberá entregar libre a piso, en las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, ubicadas en el Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070 de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, de 9:00 a 14:00 hrs.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar las tarjetas electrónicas para combustible conforme a cantidades que le sean requeridos, a más tardar el día hábil siguiente del pedido emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con las cantidades y especificaciones de acuerdo al **ANEXO I**.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los bienes, garantizando la entrega en el tiempo requerido y en condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA. - GARANTÍA O CANJE DE LOS BIENES. - "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar las tarjetas electrónicas para combustible objeto del presente contrato por un término de **SEIS MESES**, como mínimo, contados a partir de la recepción de los mismos, contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y en caso de que las tarjetas electrónicas para combustible presenten alguno de ellos, deberá realizar el canje de los mismos sin costo para **"EL DIF ESTATAL"** y en un plazo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES**, de que se notifique la solicitud de cambio.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a **"EL DIF ESTATAL"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos en la adquisición de los bienes.

SEXTA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia del contrato será a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de dos mil veintiuno o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



2021 200 AÑOS
DEL MÉXICO
INDEPENDIENTE
TRATADOS DE CÓRDOBA

NOVENA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL DIF ESTATAL"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF ESTATAL"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF ESTATAL"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$183,000.00 (Ciento ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, el cual es el equivalente al 10% del monto total máximo de lo contratado, sin incluir contribuciones, que se generen por la operación, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.

I.- La fianza estará vigente por **UN AÑO**, a partir de su emisión.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF ESTATAL"** el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatad
Veracruz

2021 200 AÑOS
DEL MÉXICO
INDEPENDIENTE
TRATADOS DE CÓRDOBA

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL DIF ESTATAL"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y esta a su vez lo solicitará a la afianzadora.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL DIF ESTATAL" aplicará las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

A. Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de las tarjetas electrónicas para combustible, se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

B. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice dentro de cinco días naturales contado a partir de la notificación, el canje de las tarjetas electrónicas para combustible, que no cumplan con los requisitos solicitados en las Bases o presenten deficiencias en la calidad, **"EL DIF ESTATAL"** aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

C. En ninguno de los casos indicados en las fracciones I y II el monto de la pena convencional excederá del monto total de la fianza del cumplimiento de contrato. De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuando exista incumplimiento total del contrato se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL DIF ESTATAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez,
C.P 91070, Xalapa, Veracruz, México.
Tel: (228) 842 37 30 / 842 37 37
www.difver.gob.mx


DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA



DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que **"EL DIF ESTATAL"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF ESTATAL"** bajo ninguna circunstancia como patrón sustituto y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante **convenio**, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado o por así convenir a los intereses de **"EL DIF ESTATAL"**.

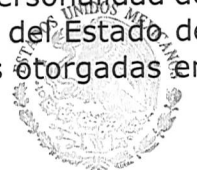
DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF ESTATAL"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante Adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA. - ENLACE. Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa Abierto, **"EL DIF ESTATAL"** designa como enlace a quienes funjan como Titular del Departamento de Servicios Generales, el cual será el encargado de supervisar, validar y aprobar las tarjetas electrónicas para combustibles las cuales deberán cumplir con las especificaciones, cantidades estipuladas en el **ANEXO 1**.

DÉCIMA NOVENA . - CLÁUSULA ESPECIAL. "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatad
Veracruz



200 AÑOS
DEL MÉXICO
INDEPENDIENTE

TRATADOS DE CÓRDOBA

este contrato, acordando que, si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 29 de abril del dos mil veintiuno.

POR "EL DIF ESTATAL"

Nayeli Martínez Calderón
Presidenta del Subcomité de
Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación
de Bienes Muebles, Apoderada Legal y
Directora Administrativa del
Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR "EL PROVEEDOR"

Luis Ángel Paredes Taboada
Apoderado Legal
"SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V."

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°.LS.-014.21, derivado de la Licitación Simplificada número LS-103C80801/008/2021, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la empresa "SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.", de fecha 29 de abril del 2021.





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatal
Veracruz

2021  **200 AÑOS
DEL MÉXICO
INDEPENDIENTE**
TRATADOS DE CÓRDOBA

ANEXO I

PARTIDA ÚNICA

							SI VALE MEXICO SA DE CV	
No.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	CONSUMO EN PESOS MINIMO	CONSUMO EN PESOS MAXIMO	CONSUMO EN PESOS MINIMO	CONSUMO EN PESOS MAXIMO
1	Pieza	Tarjeta Electrónica para Combustible (Diésel y Gasolina)	30	100	300,000	1,830,000	300,000	1,830,000
SUBTOTAL							\$ 300,000.00	\$ 1,830,000.00
COMISIÓN							\$ 1,320.00	\$ 8,052.00
IVA							\$ 211.20	\$ 1,288.32
IMPORTE TOTAL							\$ 301,531.20	\$ 1,839,340.32

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez,
C.P 91070, Xalapa, Veracruz, México.
Tel: (228) 842 37 30 / 842 37 37
www.difver.gob.mx



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

